



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 20 ABR 2015

Expte. N° 25.511/15

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS N° 039/15, de fecha 12 de marzo de 2015; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se autoriza al Sr. Rector a suscribir el Contrato con el Abog. Lucas Alejandro LÓPEZ CASANOVA, D.N.I. N° 34.066.348, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomo, a partir del 1° de abril y hasta el 31 de diciembre de 2015, con una retribución mensual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) por los meses de abril a junio y de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por los meses de julio a diciembre del corriente año y con una carga horaria de veinticinco (25) horas semanales, para desempeñar funciones en la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES de esta Universidad.

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de abril de 2015, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Abog. Lucas Alejandro LÓPEZ CASANOVA, D.N.I. N° 34.066.348, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad Ejercicio 2015.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0422-15

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representada en este acto por su Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS, L.E. N° 8.387.506 , en adelante denominado el *CONTRATANTE*, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte el Sr. Abogado Lucas Alejandro López Casanova, en lo sucesivo el *CONTRATADO*, argentino, D.N.I N° 34.066.348, constituyendo domicilio en Barrio Parque Belgrano, 5ta. Etapa, Manzana 2, Casa 18 de la Ciudad de Salta, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre el contratado y el CONTRATANTE.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE" significa el consultor o profesional independiente que ofrece sus servicios.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la cláusula cuarta que el contratado debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona que no sea esta Universidad o el contratado.

Segunda: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con la Resolución CS N° 039/15 y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el contratante más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Tercera: OBJETO: EL CONTRATADO se compromete a realizar la gestión de Programas Internacionales; planificar su difusión, compilar las normativas que regulan los convenios internacionales; colaborar con las gestiones de tramitaciones de visas y otras actividades relacionada al área de relaciones internacionales.

Cuarta: LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS: Los servicios se prestarán en la Secretaría de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Salta. El contratado no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

Quinta: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1 de Abril de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015, realizando las tareas asumidas con una carga horaria de veinticinco (25) horas semanales. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Sexta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$4.500 (Pesos: Cuatro mil quinientos) por mes, en los meses de Abril a Junio y \$5.000 (Pesos: Cinco mil) por mes, de Julio a Diciembre, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

Séptima: RESPONSABILIDADES: Son a cargo del contratado los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también

207185
1327000
FECHAS
9 ABR 2015
FECHA Y P...

toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Octava: RESPONSABILIDADES: El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el Contratante el derecho de accionar legalmente si tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

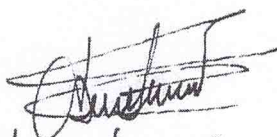
Novena: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

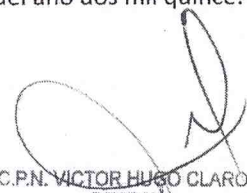
Décima: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratado si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el contratante de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décima Primera: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Segunda: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil quince.


Lucas López Coronado.


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

